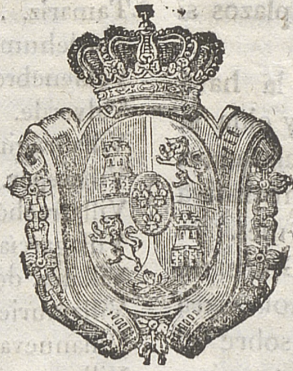


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 22 de Enero de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto confirmando la concesion definitiva otorgada en favor de la Compañía concesionaria del ferro-carril de Alar á Santander.

Ministerio de Fomento.

Atendidas las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º Se confirma la concesion definitiva otorgada en favor de la Compañía concesionaria del ferro-carril de Alar á Santander, denominado de *Isabel II*, con arreglo á cuyas bases se realizarán estas obras.

ART. 2.º El Gobierno en nombre del Estado, auxiliará á esta empresa con un subsidio de 60 millones de reales, pagaderos en acciones de ferro-carriles.

ART. 3.º Además de este subsidio, el Gobierno, á nombre del Estado, ratifica á esta empresa la oferta de subvencion al rédito de 6 por 100 y 1 de amortizacion para los demás capitales de particulares que se inviertan en estas obras, dentro de los 120 millones en que están contratadas.

ART. 4.º El Gobierno, á nombre del Estado, adquiere el carácter y derechos de accionista de esta empresa por la cantidad del auxilio que le facilita por el artículo 2.º

ART. 5.º El Gobierno creará y emitirá las acciones de ferro-carriles que necesite para pagar el subsidio de 60 millones referido en la cantidad que exija el adelanto de las obras y en proporcion á la mitad del coste que vayan teniendo.

ART. 6.º Las acciones de ferro-carriles que se mandan crear por el presente decreto ganarán el 6 por 100 de interés anual, y tendrán el 1 por 100 de amortizacion.

ART. 7.º Serán garantía de estas acciones:

- 1.º La responsabilidad general del Estado.
- 2.º El mismo camino que se trata de construir para el capital.
- 3.º Los productos de la explotacion para los réditos y amortizacion.
- 4.º La suscripcion voluntaria que, con aprobacion del Gobierno, hagan las provincias por medio de sus diputaciones, representada en el recargo de un tanto por ciento que acepten sobre el cupo de sus contribuciones, y destinado á cubrir una parte en la subvencion al rédito y amortizacion de los capitales.

ART. 8.º Los Ayuntamientos podrán suscribir por acciones á esta empresa, pagándolas con los arbitrios que designen y sean ó estén aprobados, ó con el producto de algunos bienes de sus propios, cuya venta propongan á su voluntad y se autorice en los términos que establecen las leyes é instrucciones vigentes.

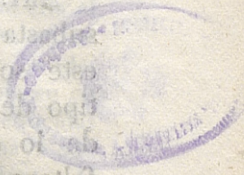
El interés y amortizacion que devenguen estas acciones serán un ingreso propio y peculiar del presupuesto municipal.

Los Ayuntamientos suscritores por acciones á esta empresa tendrán el carácter de accionistas y suscritores comunes para los efectos de la ley de comercio.

ART. 9.º El importe de la suscripcion provincial se repartirá por las Diputaciones á los pueblos sobre la base ó bases elegidas, y se cubrirá por los pueblos, bien repartiéndola entre los contribuyentes, si estos se avienen, bien con arbitrios ya establecidos ó que se establezcan, con sujecion á instrucciones.

ART. 10. Las Diputaciones no podrán suscribir para la subvencion del déficit con un contingente que exceda del 3 por 100 de la materia imponible si es sobre la base de la contribucion de inmuebles, ó un 2 por 100 si es sobre la base de los demás impuestos y contribuciones.

ART. 11. Si por causa que sea imputable al empresario, el camino no se concluyere en el término señalado, caducará la concesion y la empresa perderá el depósito, quedando este á beneficio de



las obras. El Gobierno podrá prorogar los plazos si lo juzgase conveniente ó equitativo.

ART. 12. La declaracion de caducidad la hará el Gobierno, previo expediente instructivo y oida la Seccion del Consejo Real. Contra esta declaracion podrá intentarse la via contencioso-administrativa ante el Consejo Real en el término de un mes.

ART. 13. Declarada la caducidad, el Gobierno subastará la concesion anulada, rehabilitándola para este solo efecto: la subasta se verificará sobre el tipo de las dos terceras partes del valor en tasacion de lo construido por la empresa que caducó: si faltare licitador se rebajará el tipo á la mitad de ese valor, y si todavía faltáre, se subastará sin tipo de valores al mejor postor. El Gobierno podrá adquirir la subasta con preferencia, mejorando la postura en un décimo.

ART. 14. En el ferro-carril de que se trata se considerarán dos aprovechamientos, el de peaje, que consiste en la retribucion que ha de darse á la empresa concesionaria por el uso del ferro-carril, y el de trasporte, que consiste en el tanto de conduccion por persona ó efectos.

ART. 15. Las tarifas de peaje y trasporte serán unas mismas en toda la línea á que corresponda la seccion de Alar á Santander.

ART. 16. El Gobierno dispondrá los reglamentos de intervencion y demas intruccionen con arreglo á las cuales se haya de verificar la explotacion de esta seccion.

ART. 17. El Gobierno dará cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento—Mariano Miguel de Reinoso.

Núm. 15.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO de 16,057 rs. 20 mrs. que para el socorro de presos pobres y otros gastos de la cárcel del partido de Rioseco en el año de 1852 se gira entre los pueblos que componen el mismo, habiendo tomado por base el número de vecinos de cada uno que aparece en el Boletin oficial de 22 de Abril último.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS.	
		Rs. vn.	Mrs.
Berrueces.	85	315..	»
Cabrereros del Monte.	76	281..	22
Castromonte.	143	529..	32
Montealegre.	196	726..	12
Moral de la Reina.	106	392..	28
Morales de Campos.	82	303..	30
Mudarra.	58	214..	32
Palacios de Campos.	140	518..	28
Palazuelo de Vedija.	240	889..	14
Pozuelo de la Orden.	78	289..	2
Rioseco.	920	3409..	14
Santa Eufemia.	95	352..	2

Tamariz.	91	337..	8
Tordehumos.	358	1326..	24
Valdenebro.	140	518..	28
Valverde.	133	492..	30
Villabragima.	341	1263..	24
Villaesper.	30	111..	6
Villafrechós.	368	1363..	26
Villagarcía.	147	544..	26
Villalba del Alcor.	211	781..	32
Villamuriel.	96	355..	26
Villanueva de los Caballeros.	123	455..	28
Villanueva de San Mancio.	76	281..	22
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	4333	16057..	20

Cuyo repartimiento se publica en este Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos interesados, á quienes encargo la puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente van designadas en la Depositaria del Ayuntamiento de la cabeza de partido judicial, por trimestres adelantados, bajo la pena marcada en circular inserta en el Boletin de 1.º de Noviembre último. Valladolid 22 de Diciembre de 1851.—José Rafael Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto último, ha acordado la Junta que la subasta de la Deuda amortizable se verifique el dia 30 del corriente mes, pero como no hay posibilidad de efectuar desde luego la conversion de los créditos que, con arreglo á la misma ley han de pasar á la clase de amortizables, se verificará por ahora dicha amortizacion sobre los mismos que hoy existen en circulacion a fin de que puedan los acreedores disfrutar inmediatamente los beneficios que la ley les concede.

La cantidad que desde luego se ha de destinar á la compra de los referidos efectos es la de rs. vn. tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, treinta mrs. de la mensualidad del presente mes.

1000000..
2659444.. 30
3659444.. 30

Sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de primera clase.

De esta suma se invertirán.
3159444.. 30 en la adquisicion de las cinco clases de Deuda que en el dia representan la amortizable de primera clase que son:

Las láminas de deuda corriente del 5 por 100 á papel negociables:
Los vales no consolidados de todas creaciones;
Las láminas de Deuda provisional negociable de las clases no comprendidas en el artículo 5.º de la ley.

Las certificaciones ó láminas de rentas no percibidas por los partícipes legos en diezmos desde la abolicion del diezmo.

Las mismas por los intereses adelantados de las cinco sestas partes de la capitalizacion, y en la Deuda sin interés.

En defecto de los referidos documentos se admitirán carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento de 3 del actual.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de

180000..
3339444.. 30

3339444.. 30 la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate, celebrará la Junta sesion pública, y en ella se habrá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo, y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaido, depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion. Los pliegos se admitirán en Madrid desde el dia 22 del corriente hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta.

Tambien se destinarán

320000.. para la compra de efectos de Deuda diferida de 1831 y pasiva extranjera, y se admitirán las proposiciones que se presenten por el total de dicha cantidad, ó por una suma menor determinada.

3659444.. 30

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dichas dos clases de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial segun la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, en la cual los respectivos Presidentes de las comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que

previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oliciar en el mismo dia al Presidente de la comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda pasiva ó diferida de 1831, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido; hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las comisiones de Hacienda en Lóndres ó París nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, guardando la forma que se expresa en el adjunto modelo.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y ademas el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposicion que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo. Madrid 4 de Enero de 1852.—Gabriel de Aristizabal Reutt.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 3 de Febrero próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de reales vellon nominales en Deuda equivalente á la amortizable de primera ó segunda clase al cambio de y centavo por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la segunda subasta de dichas clases de Deuda.

Madrid de Enero de 1852.—Es copia.—Aristizabal.

Comision provincial de Instruccion primaria de la provincia de Vizcaya.

Las oposiciones para proveer la plaza de primer Maestro de la Escuela pública de la villa de Bermeo, principiaron el dia 26 de Febrero próximo á las nueve de la mañana en el local del Gobierno de esta provincia.

Su dotacion consiste en 4000 reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, con mas 200 por via de retribuciones, casa para el profesor ó 400 reales por su equivalencia y local para la ensenanza.

Los opositores se inscribirán, con seis dias al menos de anticipacion, en la Secretaría de la Comision Superior, presentando los documentos que marca el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847; con la advertencia de que para ser admitidos al concurso deberán los aspirantes hallarse revestidos del titulo de Maestro de Escuela Superior. Bilbao 7 de Enero de 1852.—El Gobernador Presidente, Santiago de la Azuela.

Alcaldía constitucional de Uruñia,

Para el dia 2 de Febrero, y hora de las once de su mañana, se sacan en público remate los pastos comunes de esta villa con sus correspondientes aguas y abrevaderos,

que darán principio en 25 de Abril próximo venidero y concluirán en igual día del año de 1853. Las personas que quieran interesarse podrán acudir en dicho día y se enterarán del pliego de condiciones que estará de manifiesto. Uruña 9 de Enero de 1852.—Andrés Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Villabañez.

En cantidad de 4476 reales se ha presupuestado el coste de una nueva Barca, y su remate se celebrará el día 8 de Febrero próximo de once á doce de su mañana y sitio de la Casa Consistorial de esta villa. Villabañez 6 de Enero de 1852.—El Presidente, Manuel de la Fuente.—P. A. D. A., Sergio Gonzalez.—Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcor.

Con la competente autorizacion se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular de esta villa por renuncia de D. Leon Perez, que tan dignamente la ha desempeñado por espacio de 17 años. Su dotacion consiste en 6000 rs. pagados por trimestres de los fondos de Propios. Los aspirantes que reúnan la circunstancia de ser licenciados en Medicina y Cirujía, llevando por lo menos tres años en ambas facultades, dirigirán sus solicitudes, francas de portes, en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, acompañadas de un testimonio del título y certificacion que acredite legalmente haber ejercitado dicho período, al Señor Presidente del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán admitidas. Villalba del Alcor 13 de Enero de 1852.—El Presidente, Vibiano Sanchez.—José Rodriguez, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 18 de Enero de 1852.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este día correspondiente á 175 imposiciones, de las cuales 6 son de nuevos imponentes la cantidad de. . .	3,599.. »
Se ha devuelto á petición de 3 interesados.	800.. »

El Director de Semana,
Faustino Alderete.

Don Cándido Suarez Garrido, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucas Miguel, (a) el Roto, natural del lugar de Cantoral, comprendido en el distrito municipal de Castrejon, en esta provincia, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye por robo de varios efectos en la casa de Mariano y María Cubillo, vecinos de Micieces, en la noche del 22 de Agosto último; apercibido que de no hacerlo en el término de nueve

días que al efecto se señalan, se continuará aquella por su rebeldía con los estrados de la Audiencia, pues por auto de este día así lo dejó mandado. Dado en Cervera á 28 de Diciembre de 1851.—Cándido Suarez Garrido.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

En la noche de 3 del corriente asaltaron la casa de Doña Bernarda Arellano, vecina de Villamayor de Campos, de este partido, robándola los efectos que se expresan á continuacion.

Se encarga á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia Civil y demas Autoridades la aprehension de dichos efectos y remision con las personas que les hubieren al Juzgado de primera instancia de Rioseco.

Señas de los efectos. Una tabla de manteles de hilo fino, un crucifijo de metal pequeño, un rosario y otros efectos de maravedís y comestibles.

D. Sebastian Martinez de Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, con la consideracion de término.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Puentes, conocido por el Fraile, natural de Mojados, sin vecindad, para que en el término de nueve días comparezca ante mí á responder á los cargos que contra él aparecen en la causa criminal que estoy siguiendo contra Liborio Toquero, natural del Arrabal de Portillo, por el delito de robo de siete cerdos cebones, verificado en dicha villa de Portillo la noche del 4 de Diciembre último, pues de no hacerlo en el término respectivo se seguirá la causa en su rebeldía parándole ademas el perjuicio que haya lugar. Olmedo 5 de Enero de 1852.—Sebastian Martinez de Obregon.—Por su mandado, Niceto Sanz Velazquez.

Don Angel de la Fuente, egecutor de apremio nombrado por el Señor Administrador de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Palencia.

Por el presente se saca á pública subasta, en venta, por el término de quince días, una casa sita en esta Ciudad y su calle de Francos, núm. 39, propia de Don Ignacio Grijalba, vecino de ella, retasada en 59,625 reales; y otra casa en la calle de la Penitencia, núm. 7, propia de Don José Nicolás Gutierrez, vecino de la misma, retasada en 15,928 reales, las cuales se hipotecaron por aquellos para garantizar la Recaudacion de Contribuciones conferida á Don Alejo Rogel, de esta vecindad, en el distrito de Astudillo; y se venden para hacer pago á la Recaudacion general de las mismas de dicha provincia de Palencia de 20,540 reales y 15 maravedís que resultaron de alcance contra el Rogel, y las dietas y costas causadas y que se causaren hasta que se verifique, estando señalado el remate para el día 4. del próximo mes de Febrero de doce á una de la tarde en las Casas Consistoriales de esta Capital. Valladolid 17 de Enero de 1852.—Angel de la Fuente.—Por su mandado, Manuel Bello Bayon..